

## C. ANUNCIOS PARTICULARES

### CRECIFONDO II, F.I.M.

Se comunica a los señores partícipes del fondo «Crecifondo II, F.I.M.», que como consecuencia del vencimiento de la garantía de rentabilidad el próximo día 28 de septiembre, de «Crecifondo II, F.I.M.», se han iniciado los trámites preceptivos para modificar su denominación a «Zaragozano Garantizado Bolsa IV, F.I.M.», así como otros aspectos del referido fondo.

Uno de ellos es el referente al establecimiento de una Comisión de reembolso del 2,5 por 100 a partir del 30 de octubre de 2001, fecha de inicio de una nueva garantía de rentabilidad y hasta el 11 de noviembre de 2003, víspera del vencimiento del período de vigencia de la referida garantía. De todos los aspectos del folleto explicativo del referido fondo que serán modificados una vez se hayan inscrito las modificaciones en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se informará a los partícipes mediante carta individualizada dirigida a cada uno de ellos.

El establecimiento de la Comisión de reembolso conlleva que los partícipes podrán ejercer su derecho de separación mediante el reembolso de sus participaciones por el valor liquidativo que resulte a fecha de la inscripción de las modificaciones del folleto explicativo del fondo en su Registro administrativo, sin comisión ni gasto alguno, durante el

mes siguiente a la publicación de este anuncio o de la fecha de remisión de la carta mencionada si ésta fuera posterior.

Madrid, 20 de agosto de 2001.—El Director general de «B.Z. Gestión, Sociedad Anónima, S.G.I.I.C.».—44.476.

### ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE CÁDIZ

En el expediente tramitado en el Tribunal de Defensa de la Competencia con el número 478/99 (1809/98 del Servicio de Defensa de la Competencia), seguido por denuncia de doña María José López Guerra, contra el Colegio Provincial de Abogados de Cádiz, por prácticas contrarias a la Ley de Defensa de la Competencia, se ha dictado Resolución con fecha 18 de enero de 2001, cuya parte dispositiva dice:

1. Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la realización de una práctica prohibida por el artículo 1.1 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, imputable al Colegio de Abogados de Cádiz, consistente en dificultar el ejercicio de la profesión a los Letrados de otros Colegios Provinciales, al exigirle el requisito de habi-

litación, incluyendo el pago de una determinada cantidad, para ejercer dentro del ámbito territorial de su demarcación, habilitación que fue expresamente derogada por el Real Decreto-ley 5/1996 y posteriormente por la Ley 7/1997.

2. Intimar al citado Colegio como autor de la práctica declarada prohibida, para que cese en la realización de la misma y para que en lo sucesivo se abstenga de repetirla.

3. Imponer al Colegio de Abogados de Cádiz una multa de 2.000.000 de pesetas.

4. Ordenar al citado Colegio dar traslado del texto íntegro de esta Resolución a todos sus colegiados en el plazo de dos meses, a contar desde su notificación.

5. Ordenar la publicación, en el plazo de dos meses, de la parte dispositiva de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la sección de economía de dos diarios de información general distribuidos en la provincia de Cádiz, a costa del Colegio de Abogados de Cádiz, imponiendo, en caso de incumplimiento, una multa coercitiva de 10.000 pesetas por cada día de retraso en la publicación.

6. La justificación del cumplimiento de lo ordenado en los apartados anteriores deberá hacerse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

Cádiz, 17 de agosto de 2001.—El Secretario, José Mendoza Ruiz.—44.543.